



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Mapa conceptual

Parcial: I Parcial

Nombre de la Materia: Garantías

Nombre del profesor: Lic.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 1°

LIBERTADES PUBLICAS: Las libertades públicas permiten plantear aspectos fundamentales de la relación política, entre ellos los de la finalidad del Estado y el papel de la ley como límite de la acción gubernativa; sin embargo, en nuestro espacio jurídico se les ha dado un tratamiento poco preciso, en pocas palabras es la resultante de un régimen de Estado de derecho, de un Estado donde el derecho es una realidad, en el que el establecimiento y operación de las normas es tal que éstas alcanzan el rango de garantías efectivas para el ejercicio de las libertades públicas

DERECHOS FUNDAMENTALES: derechos constitucionales se reserva generalmente a los derechos de la persona, que se encuentran reconocidos por el ordenamiento jurídico de un Estado, es el conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo, son los derechos reconocidos jurídicamente a nivel nacional o internacional, y que vinculan a las personas y a los estados, para que exista un derecho fundamental, con anterioridad debe existir un derecho humano, por ende, un derecho fundamental es una garantía que brinda la nación a todo individuo que está dentro de su límite territorial.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES: conjunto de instrumentos legales, generalmente procesales, para restablecer el orden constitucional, cuando es violentado por un acto de autoridad herramientas legales adjetivas consignadas en la propia ley suprema se constituyen como uno de los mecanismos ágiles y eficaces se sustentan tanto en la normativa internacional de los Derechos Humanos, así como en los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTACION FILOSOFICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: La fundamentación o justificación iusnaturalista (los derechos humanos como derechos naturales o basados en la naturaleza humana), la fundamentación o justificación positivista (los derechos humanos como derechos positivos O basados en leyes positivas), la fundamentación o justificación ética dualista (los derechos humanos como derechos morales o valores positivizados), la fundamentación o justificación histórico-relativista (los derechos humanos como derechos históricos y relativos).

DERECHOS HUMANOS: aquellos derechos que tienen todas las personas por el solo hecho de ser tal, y que les permite su máxima realización material y espiritual, con responsabilidad para su propia comunidad, les pertenecen a toda la humanidad por el hecho de ser tal.

DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS: es la potestad que tiene el hombre, reconocida y protegida por el ordenamiento jurídico en cuanto se dirige a un bien o a un interés, de esta manera, al reconocer el Estado la voluntad individual como determinante, la transforma en derecho público subjetivo, así surge la capacidad de exigir el reconocimiento y la acción del Estado por parte de los individuos. Esta capacidad jurídica reconocida por el Estado forma la potestad jurídica que tiene la capacidad de poner en movimiento al Estado a través del orden jurídico para concretar sus intereses individuales, de esta forma la fuente de los derechos subjetivos públicos es el Estado, y el instrumento a través del cual se crean es el derecho objetivo.

PRINCIPIOS BASICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Son universales porque son aplicables a todas las personas sin distinción alguna. Son indivisibles e interdependientes, esto es, los derechos humanos están relacionados entre sí de tal forma que para ejercer plenamente determinado derecho será necesaria la intervención de otro u otros. Son progresivos, esto es, implica que como más adelante referiremos, cada vez más un piso mayor de derechos, sin poder retrotraer, conculcar ni desconocer los derechos ya establecidos en el ordenamiento jurídico y su aplicación respectiva.

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS: Son derechos irrenunciables, Son derechos inalienables, Son derechos universales, Son derechos interdependientes. Son derechos progresivos, Son derechos inderogables, Son derechos en constante evolución.

DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS: Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución. No basta con reconocer todos los derechos de todas las personas, sino que son indispensables las garantías institucionales y procedimentales para hacerlos valer. En consecuencia, es necesario identificar a los sujetos obligados a garantizar los derechos, así como los mecanismos para hacerlos exigibles y justiciables. Sólo de esta manera es posible prevenir sus violaciones o restituirlos cuando han sido violentados.

GOBERNAD: Persona o grupos de personas a las que va referida la titularidad, ejercicio y garantías de los derechos. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales. se puede hablar de un sujeto activo y uno pasivo de los Derechos Humanos Sujeto activo de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía. Es el titular del poder. Sujeto pasivo es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate. Es el titular del deber.

FUENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS, GARANTIAS Y DERECHOS INDIVIDUALES: garantías individuales, como el conjunto de derechos constitucionales o del gobernado, "De las Garantías Individuales", se ha modificado a "De los Derechos Humanos y sus Garantías". el término "garantías individuales" no se refiere a la misma realidad que el concepto de derechos humanos, aun cuando pareciera que la reciente reforma constitucional sólo sustituyó un término por otro y aun y cuando en múltiples ocasiones se hubiesen utilizado como sinónimos.

ART. 1 CONSTITUCIONAL PRINCIPIO HOMINE Y DE INTERPRETACION CONFORME: artículo 1o. constitucional, párrafo segundo, dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio pro persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

